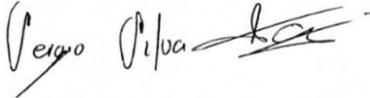


RADICADO N°: 686554089001-2021-00285-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GISELA AURORA BALLESTEROS en representación de sus menores hijos
DEMANDADA: JHON FREDDY NUÑEZ PICON

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho vía correo electrónico visible dentro del expediente, donde la apoderada de la parte ejecutada, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos seguido en contra del señor JHON FREDDY NUÑEZ PICON, allegando un contrato de transacción suscrito entre las partes de esta Litis, el cual se encuentra autenticado ante notaria.

Así las cosas, de la revisión del documento anexo denominado contrato de transacción el despacho considera darle el trámite previsto por el legislador en el artículo 312 del código general del proceso el cual al respecto refiere:

Artículo 312. Trámite

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva

sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”...

Conforme la norma transcrita encuentra el Despacho que el presente contrato de transacción fue suscrito por las partes en conjunto ante la Notaria Única de sabana de Torres por tanto no hay lugar a correr traslado de la misma, que el documento visible dentro del expediente digital a folio 4 al 9 del archivo 020SolicitudTerminacion.pdf versa respecto de la totalidad de las pretensiones incoadas tanto en la demanda como en la contestación de la misma, encontrando el despacho que aquella se encuentra sujeta a Derecho y por tal sentido el Despacho le impartirá aprobación y en tal sentido el Despacho decretara en esta instancia procesal la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Igualmente solicitan las partes de común acuerdo, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, y efectuar la entrega a la ejecutante de unos títulos valores que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agraria destinada para este Estrado Judicial con Cargo al radicado de marras; el despacho accederá a lo pedido por el apoderado memorialista con la aclaración que conforme la consulta de títulos efectuada por el Juzgado 021ConsultaTítulos.pdf a la fecha del presente auto reposan en la cuenta de depósitos judiciales los siguientes títulos:

- 460400000014404 por valor de \$ 1.065.982.
- 460400000014458 por valor de \$ 321.919

Así las cosas, conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del memorialista en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis vigentes.

Consecuentemente, este despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado durante el discurrir procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACIÓN conforme el contrato de transacción llegado por el apoderado demandante, por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: Se **ORDENA** efectuar la entrega GISELA AURORA BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía 1098654936, de los títulos de depósito judicial que se encuentran a la fecha en la cuenta del Juzgado destinada para tal fin en el Banco Agrario con cargo a este

proceso y los que se llegaren a depositar con posterioridad al presente proveído inclusive los relacionados a continuación:

- 460400000014404 por valor de \$ 1.065.982.
- 460400000014458 por valor de \$ 321.919

CUARTO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

QUINTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de
Torres**